

**GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYNABO
ASAMBLEA MUNICIPAL**

ORDENANZA

Número: 157

SERIE 2000-2001

Presentada por: Administración

PARA PROHIBIR EL CONSUMO Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LAS FACILIDADES RECREATIVAS Y DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO Y PARA DEROGAR LA ORDENANZA NUM. 84, SERIE 1988-89.

Por Cuanto : El consumo de bebidas alcohólicas en las facilidades deportivas de este Municipio ha sido siempre motivo de honda preocupación por parte de esta Asamblea Municipal, ya que el mismo afecta adversamente la seguridad y el bienestar público de sus residentes.

Por Cuanto : Dicho consumo indebido de bebidas alcohólicas se ha ido incrementando en las facilidades deportivas de este Municipio, el cual afecta y establece un mal ejemplo a nuestra juventud, los futuros atletas y personas de provecho de nuestra Ciudad.

Por Cuanto : En protección del bienestar público de los residentes de esta Ciudad, y en particular, atendiendo los mejores intereses de la juventud de esta comunidad, se hace necesario y conveniente legislar para prohibir el consumo y venta de bebidas alcohólicas, en las facilidades deportivas del Municipio de Guaynabo, mientras se celebran actividades deportivas, infantiles y juveniles.

Por Cuanto : Es necesario derogar la Ordenanza Núm. 84, Serie 1988-89, y aprobar la presente para aumentar las penalidades para prohibir ventas de bebidas alcohólicas, mientras se celebran actividades deportivas, infantiles y juveniles.

POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 13 DE DICIEMBRE DE 2000.

Sección 1ra. : Se deroga la Ordenanza Núm. 84, Serie 1988-89.

Sección 2da. : Prohibir, como por la presente se prohíbe, el consumo y venta de bebidas alcohólicas en las facilidades deportivas de esta Ciudad de Guaynabo, mientras se celebran actividades deportivas, infantiles y juveniles en el sitio, forma y manera que a continuación se enumeran:

1. En todos los parques y canchas que componen las facilidades comunales no se podrá consumir ni vender bebidas alcohólicas mientras se celebren actividades deportivas, infantiles y juveniles, que se definen como aquellas en que participen personas menores de 18 años.
2. La prohibición establecida será aplicable al Coliseo Mario Quijote Morales, así como también, a las siguientes facilidades centrales que ubican en el Complejo Deportivo.
 - a. Estadio Municipal José "Pepito" Bonano.
 - b. Mini Estadio "Donna Terry"
3. El Paraíso Recreacional Mario Jiménez López.

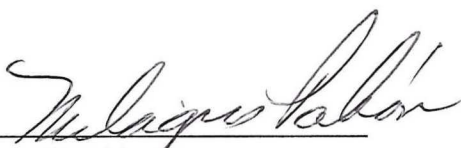
4. La prohibición establecida será de aplicación a las siguientes facilidades centrales que ubican en el Complejo Deportivo cuando se celebren actividades deportivas, infantiles y juveniles.

- a. Pista de Jogging
- b. Canchas de Tennis
- c. Canchas de Volleyball

Sección 3ra. : Cualquier violación a las disposiciones de esta Ordenanza constituirá un delito menos grave y se impondrá una multa no menor de cien (\$100.00) dólares ni mayor de quinientos (\$500.00) dólares o un (1) día de cárcel por cada cincuenta (\$50.00) dólares que deje de satisfacer.

Sección 4ta. : Se ordena a la Oficina de Recreación y Deportes fijar rótulos en las facilidades deportivas aplicables que lean: **“Prohibido venta y consumo de bebidas alcohólicas. Infractores se impondrá multa mínima de \$100.00 – máxima de \$500.00 – Ordenanza Núm. 157, Serie 2000-2001”**.

Sección 5ta. : Esta Ordenanza entrará en vigor a los diez (10) días después de ser publicada en la forma dispuesta en ley y copia de la misma será enviada a las autoridades estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

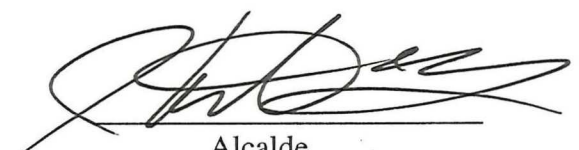


Presidenta



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 28 de diciembre de 2000.



Alcalde

